


Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

ORD N° : 16.604
ANT : Solicitud N° AB001W0007421
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 27 DE JULIO 2017

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A 

Con fecha 05 de julio de 2017, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001W0007421**, en la que se expone lo siguiente: *"Solicito el desglose de las 301 entidades obligadas que el Ejecutivo ha determinado mediante decreto supremo, bajo la Ley 19.303. Si bien se considera secreto el decreto que se expide al propietario, representante o administrador de la respectiva entidad obligada, ya se trate de personas naturales o de comunidades, sociedades u otras personas jurídicas solicito que se entregue un listado genérico de los rubros que han sido declarados entidades obligadas, sin entrar en detalle sobre rol social o nombre de la sociedad que fue decretada"*.

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

En este contexto, es necesario precisar que la ley dio el carácter de secreto al decreto mediante el cual se determina específica o genéricamente, cuáles serán las entidades o el rubro que se someterá a las reglas en materia de seguridad de las personas, por lo que la publicación de esta información, aún en términos amplios o genéricos, vulneraría la norma de secreto de la Ley N° 19.303, de 1994, del Ministerio del Interior, que en su artículo 3°, dispone:

“Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, y de Economía, Fomento y Turismo, previo informe de Carabineros de Chile, se determinarán, en forma genérica o específica, las entidades obligadas que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1°, quedarán sometidas a las obligaciones que establece esta ley. El decreto a que se refiere el inciso anterior será secreto (...).”

Atendido lo anterior, se configura la causal de secreto prevista en el N° 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.

No obstante lo anterior, el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, *“tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Por su parte, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

En este sentido, aun cuando no tuviere lugar la causal de secreto del numeral 5°, del artículo 21, de la Ley de Transparencia, dar respuesta a la solicitud planteada implicaría la búsqueda y revisión de cada uno de los decretos mediante los cuales se declaró a las más de 301 entidades obligadas, las que además posteriormente deben ser clasificadas según rubro o giro que desarrollan, lo que claramente supondría una labor que distraería indebidamente a los funcionarios de esta Subsecretaría, viendo interrumpida sus funciones principales.

Por tanto, si bien esta Secretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11 letra c), de la Ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente en este caso no es posible acceder a ella, por las razones expuestas en lo precedente.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpla con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRSE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.



MAIMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LCB/AAA/IIGS/VAP
DISTRIBUCIÓN:

- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes.
- 5) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001W0007421**Estado Solicitud** Ingresada**Fecha Ingreso** 05/07/2017

Detalle Formulario

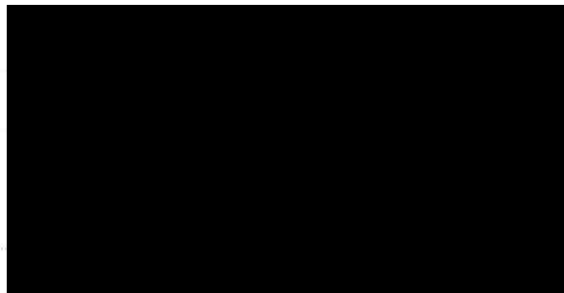
Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** Ingresada

Detalle Solicitud Solicito el desglose de las 301 entidades obligadas que el Ejecutivo ha determinado mediante decreto supremo, bajo la Ley 19.303. Si bien se considera secreto el decreto que se expede al "propietario, representante o administrador de la respectiva entidad obligada, ya se trate de personas naturales o de comunidades, sociedades u otras personas jurídicas", solicito que se entregue un listado genérico de los rubros que han sido declarados entidades obligadas, sin entrar en detalle sobre rol social o nombre de la sociedad que fue decretada.

Observaciones

**Usuario desea
respuesta
mediante:** Email

Datos Solicitante

**Apoderado****Pasaporte****Ocupación** Sin Información**Nacionalidad** Sin Informacion**Teléfono**